

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES LA SUPERVISIÓN, INSTALACIÓN, HABILITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN DEL PREP EN SUS DISTRITOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).
- III. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V. El dos de septiembre del año dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG174/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celia Vázquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- VI. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Veracruz aprobó el acuerdo identificado con la clave IEV-OPLE/CG/19/2015 por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Local.

VII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que son obligatorios para los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2015-2016.

VIII. En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los diputados que integran el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. El diez de noviembre de dos mil quince, mediante el acuerdo OPLE-VER/CG24/2015 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y de Debates. La Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS.

Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas.

Integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández, e Iván Tenorio Hernández.

Secretario Técnico: Secretario Ejecutivo.¹

X. El diecinueve de noviembre del año dos mil quince, la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, celebró la sesión de instalación y se reiteró, que su objeto y actividades, en razón de su acuerdo de creación referido en el punto anterior, serán los siguientes:

Como Entidad de este órgano colegiado, supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere al Consejo General la fracción XXIV del artículo 108 del Código de la Materia, relativa a aplicar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente y en forma amplia los mismos, acorde a los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral. Dicha función necesariamente deberá considerar las actividades que se señalan en los artículos 115 fracción VI, 154 fracción II, 172 fracción II b), 181 IX, 219 y 220 del Código Electoral.²

¹ Consejo General del Organismo Público Local Electoral, “Acuerdo OPLE-VER/CG24/2015 por el que se aprueba la creación e integración de las Comisiones Temporales de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos; del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; y de Debates”, p. 08.

² *Ibidem*, pp. 11-12.

XI. El veintiuno de diciembre de dos mil quince, la Comisión Especial de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas aprobó el dictamen por el que se aprueban los Lineamientos para la Instrumentación y Operación del Conteo Rápido para los Procesos Electorales del Estado de Veracruz.

XII. En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, celebrada el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes aprobaron el proyecto de Acuerdo, del que derivaron los siguientes:

CONSIDERANDOS

A. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

B. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior que rige este organismo, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y el Código Electoral, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y refrendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesionales en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

D. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la constitución federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las

funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A incisos a) y b) de la Constitución Local.

E. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.

F. La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas.

G. En el ejercicio de la función electoral serán principio rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad, así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código electoral; y en observancia a la jurisprudencia P/J 144/2005 publicada en el Semanario judicial de la federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismo del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma; y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con

plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

H. La LEGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I. En términos del artículo 139 del Código Local, los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales. En cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, funcionará un Consejo Distrital con residencia en la cabecera del Distrito.

J. El artículo 141, fracción II, del Código de la materia, establece que los Consejos Distritales habrán de cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General de este organismo.

K. En observancia del artículo 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, este OPLE debe determinar la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

L. El artículo 47 de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que este OPLE tiene competencia para coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares, adoptando las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

M. En términos de lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se determina como ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos el uso de espacio físico dentro de la sede Distrital.

N. De conformidad al artículo 15 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para cumplir con los objetivos del PREP, a través del presente acuerdo se debe instruir a los Consejos Distritales para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del PREP.

O. Los artículos 30, 31 y 32 de los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz, indica que con la finalidad de asegurar la correcta operación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se deberán instalar dentro de la sede distrital del OPLE.

En atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Resultados Preliminares, Conteos Rápidos y Encuestas, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se concluye determinar que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos serán dentro de las sedes de los Consejos Distritales en los espacios físicos acordes a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, asimismo instruir a los Consejos Distritales la supervisión, instalación, habilitación e implementación de los procedimientos y actividades relacionadas con la operación del PREP en sus Distritos Electorales para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cinco de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Juan Manuel Vázquez Barajas.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SECRETARIO TÉCNICO



Comisión de Resultados Preliminares,
Conteo Rápido y Encuestas.

JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO